



1

52

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: MARÍA SARA TORO CAMPOS Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 004 2015-00100-00

Vencido como se encuentra el término de traslado demanda, el Despacho tiene por contestada la demanda por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISECORDIA (folios 510 a 631) y del Llamado en Garantía SEGUROS DEL ESTADO (folios 29 a 44 cuad. llam garantía), así mismo se tiene por no contestada la demanda por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y SALUDCOOP E.P.S., notificadas el 23 de septiembre de 2015 (folio 506 dorso) y al AGENTE INTERVENTOR DE SALUDCOOP E.P.S. notificado el 9 de noviembre de 2015 (fl. 632)

Reconocer personería judicial a los abogados JACQUELINE ALVARADO PALACIO, como apoderada de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISECORDIA (fl. 525 - 526), a la abogada JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, como apoderada SEGUROS DEL ESTADO S.A. (fl. 44 - 46 cuad. llam garantía), en los términos y para fines conferidos en los memoriales poder que obran en el expediente, quienes registran tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte consultado en el registro nacional de abogados de la página web de la Rama Judicial.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, la demandada Fundación Hospital de la Misericordia, propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 25 de abril de 2016 (fol. 633), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de la entidades públicas accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

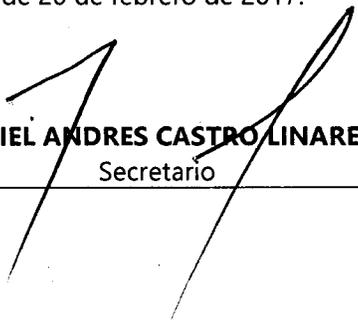
Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el día 26 de abril de 2017, a las 2:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias No. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00100-00
Incidentante: MARÍA SARA TORO CAMPOS Y OTROS
Incidentado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
BOG.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>09</u> de 20 de febrero de 2017.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00100-00
Incidentante: MARÍA SARA TORO CAMPOS Y OTROS
Incidentado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
BOG.